



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

185ª reunión

185 EX/10

PARÍS, 13 de agosto de 2010
Original: Inglés

Punto 10 del orden del día provisional

INVITACIONES A LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE ESTADOS SOBRE LA REVISIÓN DEL CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN ASIA Y EL PACÍFICO DE 1983

RESUMEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el "Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO" y de conformidad con la Resolución 35 C/11, la Directora General presenta al Consejo Ejecutivo propuestas relativas a las invitaciones a la Conferencia Internacional de Estados que se celebrará en Tokio (Japón), del 25 al 26 de Noviembre de 2011, con el fin de examinar y aprobar enmiendas al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico de 1983.

Las repercusiones financieras y administrativas de las actividades previstas se ciñen a los parámetros establecidos en el documento 35 C/5.

Medida que se espera adopte el Consejo Ejecutivo: decisión que figura en el párrafo 10.

1. De conformidad con la Resolución 35 C/11, en la que se pide a la Directora General que convoque una conferencia internacional con miras a examinar y aprobar enmiendas al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico de 1983, la Directora General presenta al Consejo Ejecutivo propuestas relativas a las invitaciones que habrán de cursarse. Esta conferencia internacional de Estados (categoría I) se celebrará en Tokio (Japón) los días 25 y 26 de noviembre de 2011.

CATEGORÍA DE LA CONFERENCIA

2. Según lo dispuesto en el Reglamento para la clasificación de conjunto de las diversas categorías de reuniones convocadas por la UNESCO, esta Conferencia pertenece a la categoría de las "conferencias internacionales de Estados" (categoría I) y, por consiguiente, los jefes de las delegaciones representarán a sus gobiernos.

PARTICIPANTES

3. De acuerdo con las disposiciones de ese Reglamento aplicables a las reuniones de la categoría I, corresponde al Consejo Ejecutivo adoptar una decisión sobre las invitaciones a la Conferencia.

Estados Miembros y Miembros Asociados (Artículos 11.1 y 11.2 del Reglamento)

4. En virtud del Artículo 11.1, la Conferencia General o el Consejo Ejecutivo autorizado por ella determinará los Estados Miembros y los Miembros Asociados cuyos gobiernos serán invitados a la reunión.

5. De acuerdo con las disposiciones de ese artículo, la Directora General propone que se invite a participar con derecho de voto a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la región Asia y el Pacífico de la UNESCO. Propone además que sean invitados a participar con derecho de voto los Estados partes en el Convenio.

6. De conformidad con el Artículo 11.2, los Estados Miembros y los Miembros Asociados que no hayan sido invitados en virtud del párrafo 5 podrán enviar observadores a la conferencia.

Organizaciones internacionales (Artículos 11.3 y 11.4)

a) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya concertado un acuerdo de representación recíproca (Artículo 11.3)

7. La Directora General recuerda que, en virtud del Artículo 11.3 del Reglamento, pueden enviar representantes a la Conferencia las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca:

Naciones Unidas:

- Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)
- Universidad de las Naciones Unidas (UNU)

b) Otras organizaciones internacionales (Artículo 11.4)

8. De conformidad con el Artículo 11.4 del Reglamento, el Consejo puede decidir que se invite a las siguientes organizaciones a enviar observadores a la Conferencia: a) organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no ha concertado acuerdos de representación recíproca; b) otras organizaciones intergubernamentales; c) organizaciones internacionales no gubernamentales, de conformidad con las normas relativas a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones internacionales no gubernamentales.

9. La Directora General propone al Consejo Ejecutivo que se invite a las siguientes organizaciones, fundaciones e instituciones a enviar observadores a la Conferencia:

- i) Organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO no haya establecido acuerdos de representación recíproca:
 - Banco Mundial
- ii) Otras organizaciones intergubernamentales:
 - Asociación de Naciones de Asia Sudoriental
 - Banco Asiático de Desarrollo

- Commonwealth of Learning
 - Secretaría del Commonwealth
 - Comunidad de Estados Independientes
 - Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura
 - Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
 - Organización de la Conferencia Islámica
 - Organización de Ministros de Educación de Asia Sudoriental
 - Centro Regional de Enseñanza Superior y Desarrollo de la SEAMEO
- iii) Organizaciones y redes internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones formales de asociación con la UNESCO:
- Internacional de la Educación
 - Asociación Internacional de Universidades
 - Federación Mundial de Asociaciones, Centros y Clubes UNESCO
- iv) Organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones formales de consulta con la UNESCO:
- Asociación de Universidades del Commonwealth
 - Oficina Internacional de Educación Católica
 - Asociación Internacional de Presidentes de Universidades
 - Organización del Bachillerato Internacional
 - Consejo Internacional de Educación Abierta y a Distancia
 - Federación Internacional de Mujeres Universitarias
 - Summer Institute of Linguistics, SIL International
 - Federación Internacional Sindical de la Enseñanza
- v) Organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones operativas con la UNESCO:
- Asociación de Establecimientos de Enseñanza Superior de Asia Sudoriental
 - Red Internacional de Organismos para la Garantía de la Calidad en la Enseñanza Superior
 - Unión Internacional de Estudiantes
- vi) Fundaciones y otras instituciones similares:
- *Association of Southeast Asian Nations (ASEAN) University Network* (Red de universidades de la ASEAN)
 - *Asia-Europe Meeting (ASEM) Education and Research Hub for Lifelong Learning* (Plataforma de educación e investigación de la Reunión Asia-Europa (ASEM) para el aprendizaje a lo largo de toda la vida)

- *Asia-Pacific Association for International Education* (Asociación de Asia y el Pacífico para la educación internacional)
- *Asia University Federation* (federación de universidades de Asia)
- Asociación Asiática de Universidades Abiertas
- Oficina de Educación de Adultos para Asia y el Pacífico Sur
- Red de Calidad Asia-Pacífico
- Asociación de Universidades de Asia y el Pacífico
- Red Mundial para la Innovación de la Educación Superior
- *ASEAN Quality Assurance Network* (Red de certificación de calidad de la ASEAN)
- Movilidad Universitaria en Asia y el Pacífico

10. A la luz de lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar una decisión del siguiente tenor:

El Consejo Ejecutivo:

1. Recordando la Resolución 35 C/11, en la que la Conferencia General autorizó al Consejo Ejecutivo a adoptar las medidas pertinentes para la satisfactoria organización de la Conferencia Internacional de Estados que habrá de examinar y aprobar enmiendas al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico de 1983,
2. Habiendo examinado el documento 185 EX/10,
3. Decide:
 - a) que se cursen invitaciones a participar en la Conferencia Internacional de Estados que habrá de examinar y aprobar enmiendas al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en Asia y el Pacífico de 1983 a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO de la región Asia y el Pacífico, así como a los Estados partes en el Convenio, de conformidad con el párrafo 5 del documento 185 EX/10;
 - b) que se cursen invitaciones para que envíen observadores a los Estados Miembros y los Miembros Asociados que no hayan sido invitados en virtud del párrafo 5 del documento 185 EX/10;
 - c) que se cursen invitaciones para que envíen representantes a la Conferencia a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca, enumeradas en el párrafo 7 del documento 185 EX/10;
 - d) que se cursen invitaciones para que envíen observadores a la Conferencia a las organizaciones, fundaciones e instituciones mencionadas en los párrafos 8 y 9 del documento 185 EX/10;
4. Autoriza a la Directora General a cursar cualquier otra invitación que considere oportuna para prestar una contribución útil a los trabajos de la Conferencia y a que informe al Consejo Ejecutivo al respecto.